JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00975

Asunto: Admite llamamiento en garantía.

Observa el Juzgado que el llamamiento en garantía presentado por Fiduciaria Corficolombiana S.A., a nombre propio, en contra de Newport S.A.S., reúne las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 65 y 66 ibídem, el Juzgado,

Resuelve,

1. Se admite el llamamiento en garantía que ha formulado la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A., a nombre propio, a la sociedad Newport S.A.S

2. Notifíquese esta providencia por estados al llamado en garantía en atención a que él ya se encuentra vinculado y notificado como demandado directo en el proceso, conforme al archivo 24º del cuaderno principal del presente proceso.

3. Se le corre traslado al llamado del presente escrito por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 abril 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3005f92eac2ee6d0de458b61da0fd6baeae4fcfd94dcd3059dcc959bfe5856d1**
Documento generado en 05/04/2021 02:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica